

## SUMARIO:

Págs.

## GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Sozoranga: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de bienes mostrencos en posesión de particulares.....	2
97	Cantón Sigchos: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033.....	9
98	Cantón Sigchos: Que reglamenta la entrega de equipos tecnológicos de apoyo a los estudiantes de unidades educativas e instalación y costeo del servicio de internet en escuelas fiscales .....	24
99	Cantón Sigchos: Sustitutiva que regula el uso de vías urbanas, la administración y funcionamiento del terminal terrestre, sitios de paradas y circulación de vehículos de servicio público .....	29
19-LRG-21-2019-2023	Cantón Naranjal: Para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas parques y lugares públicos .....	37
20-LRG-21-2019-2023	Cantón Naranjal: De autorización para la delegación a la iniciativa privada para la prestación de los servicios públicos y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular .....	42
22-LRG-21-2019-2023	Cantón Naranjal: Para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo.....	51
03-2021	Cantón Olmedo: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inclusión del Plan de Uso y Gestión del Suelo .....	61

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARS DEL CANTON SOZORANGA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOZORANGA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante C.R.E.), señala: *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;

**Que**, el Art. 238 de la C.R.E, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 240 de la C.R.E, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 1 y 2 del Art. 264, y el inciso segundo del numeral 14 de la C.R.E, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". [...] "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales"*;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 321 de la C.R.E, el Estado reconoce y garantiza a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental, en concordancia con lo previsto en el número 26 del artículo 66 de la misma Carta Magna, en donde además, se establece que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*;

**Que**, el Art. 53 del COOTAD, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

*ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";*

**Que**, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece que, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: "a). Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...) b). Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)"

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, ordena que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

**Que**, el COOTAD, en su Art. 415 establece que los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público y, el Art. 419 del mismo Código, literales a) y c) respectivamente, disponen que, constituyen bienes de dominio privado los que, además de los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el Art. 426 del COOTAD, establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastratos de estos bienes se actualizarán anualmente";

**Que**, el Art. 435 del COOTAD, prescribe: "Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines";

**Que**, el COOTAD, en su Art. 436 establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado;

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

**Que**, el Art. 604 del Código Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los

*habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales";*

**Que**, el Art. 605 del Código Civil, prevé que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño";

**Que**, el Art. 686 del Código Civil, al referirse a la Tradición dice; "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirido";

**Que**, el Art. 691 del Código Civil, prescribe: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.;

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, determina que: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo";

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrado es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sozoranga, en dos Sesiones Extraordinarias, celebradas los días; 31 de enero y 11 de abril del 2017, en su orden, aprueban la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES DEL CANTÓN SOZORANGA", misma que en lo posterior se publica en el Registro Oficial Nro. 17, de fecha lunes, 19 de junio de 2017;

**Que**, es prioridad para el GAD Municipal de Sozoranga, el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, con un manejo verídico y adecuado de la información catastral así como para fines tributarios, legalizar la propiedad de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del cantón Sozoranga, a favor de los ciudadanos que ostenten derechos posesorios sobre esos inmuebles y que puedan probarlos legalmente, toda vez que se ha constituido un problema de carácter social de difícil solución por vía judicial;

**Que**, es necesario incorporar en la ordenanza vigente exenciones al pago del derecho de tierra en bienes que hallándose en posesión de entidades de carácter público o

privado prestan un servicio a la comunidad o tienen una finalidad social, humanitaria, educativa, cívica o cultural;

**Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales y sus correspondientes reformas;**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES DEL CANTÓN SOZORANGA.**

**Art. 1.-** En el texto original de la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Bienes Mostrencos en Posesión de Particulares del Cantón Sozoranga. Cámbiese el contenido del Art. 12 por el siguiente:

**Art. 12.- Requisitos para la legalización.-** Para proceder con la legalización de un bien inmueble en posesión y recibir la autorización municipal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde, en hoja de papel valorado de la institución.
- 2.- Copia de la Cédula de Ciudadana y Certificado de Votación, vigentes al momento del trámite.
- 3.- Certificado de no adeudar a la Institución Municipal
- 4.- Pago del impuesto correspondiente al año en que se realiza el trámite, del predio solicitado.
- 5.- Pago de las tasas fijadas por la Municipalidad, al inicio del proceso, por inspección y/o levantamiento catastral.
- 6.- Declaración Juramentada efectuada en cualquier Notaría del país, referente a los siguientes aspectos:
  - a) Que, no existe escritura alguna del bien inmueble en referencia.
  - b) Estar habitando o en posesión del bien inmueble, al menos por un espacio no menor a cinco (5) años.
  - c) Señalamiento de los beneficiarios directos y el grado de parentesco entre ellos.
  - d) Estado civil.

- e) Que, el predio solicitado no da lugar a reclamo o discusión sobre linderos y extensiones con los colindantes.
- f) Declaración de dos testigos que residan en el mismo sitio, que den fe, que el poseedor/a, ha estado en posesión por 5 años.

7. Certificado de Avalúos y Catastros.

8. Certificados del Registro de la Propiedad, a) Que el bien a adjudicarse no tiene dueño., b) Que, el beneficiario/a no tiene bienes en el Cantón Sozoranga.

9. Certificado del Departamento Financiero, determinando que el bien inmueble mostrenco materia de la legalización ha dejado de ser útil para la Institución Municipal, y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular.

**Art. 2.-** En el texto original de la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrenkos al Patrimonio Municipal y Legalización de Bienes Mostrenkos en Posesión de Particulares del Cantón Sozoranga. Cámbiese el contenido del Art. 16 literales a) y b) por el siguiente:

**Art. 16. Tasas.-** La persona beneficiaria de adjudicación de un Bien Inmueble Mostrenco, deberá cancelar en una de las ventanillas de recaudación municipal los siguientes valores:

- a) Por concepto de Inspección y Levantamiento Planimétrico, se cancelarán los valores establecidos en la Ordenanza de Servicios Técnicos Administrativos vigente. Y por concepto de la publicación del extracto en la prensa, se cancelarán los valores que para el efecto, establezcan el diario o medio de comunicación.
- b) Por concepto de adjudicación de bienes inmuebles, que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se establece en el 5% a los terrenos de hasta 300 m<sup>2</sup>, 6% a los terrenos desde 301 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 7% a los terrenos desde 501 m<sup>2</sup> hasta 700 m<sup>2</sup>; el 8% a los terrenos de 701 m<sup>2</sup> a 900 m<sup>2</sup> y el 10% a los terrenos de 901 m<sup>2</sup> en adelante; para las personas jurídicas sin fines de lucro se establece el pago del 3% del valor fijado en el Sistema Único Catastral Municipal vigente, a excepción de las personas jurídicas cuya condición no se señala en la presente ordenanza, y se someterán a los procedimientos establecidos en el COOTAD.

El Departamento de Rentas, basado en el certificado emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, establecerá el valor a cancelar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma, sean estas de igual o menor jerarquía. Se observaran y respetaran los derechos adquiridos y formas legítimas de adquirir el dominio.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del GAD Municipal de Sozoranga. Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga a los 18 días del mes de agosto de 2021.

  
Sr. Romeo Francisco Moreno  
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



  
Ab. Diana Giron Guerrero  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la reforma a la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 11 y 18 de agosto del 2021 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Ab. Diana Giron Guerrero.  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sozoranga, 19 de agosto de 2021

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA**, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Diana Giron Guerrero.  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA**, a los veintisiete días del mes de agosto de 2021, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIÓN.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Sr. Romeo Francisco Moreno

**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES DEL CANTÓN SOZORANGA.** El veintisiete de agosto de 2021.



Ab. Diana Grön Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sozoranga, 27 de agosto de 2021

**ORDENANZA N.- 97****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO:**

**Que** el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que** el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

**Que** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 261 establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)"

**Que** en los numerales 1, 2, 7, 8, 11 y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literales a), b), g), h), j) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"; "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construirlos espacios públicos para estos fines"; "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas" y "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.".

**Que** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos,

*equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

**Que** el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

**Que** el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

**Que** el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”;

**Que** el Art. 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que, además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del Art. 67 del mismo cuerpo legal;*

*Que el literal x) del Art. 57 en concordancia con el literal y) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";*

*Que el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"*

*Que el Art. 19 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece la "Garantía de la soberanía alimentaria, aplicando políticas públicas sectoriales en coordinación con las políticas del GAD Municipal de Sigchos, asegurarán el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario (...)".*

*Que el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción que: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. (...)"*

*Que el Art. 50 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala que: "Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.*

*Se respetarán los asentamientos humanos y las actividades agrarias existentes en estas zonas. Cuando se trate de predios de comunidades o personas individuales de la agricultura familiar campesina de subsistencia, estas actividades deberán enmarcarse en un instrumento de manejo zonal que incluya su corresponsabilidad en el control de la ampliación de la frontera agrícola y la protección ambiental, que será formulado*

*por la Autoridad Agraria Nacional en un proceso participativo comunitario y según los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.*

*No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitud sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales (...);*

**Que** el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

*Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones".*

**Que** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial.

**Que** de acuerdo a su Art. 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

**Que** el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo con el numeral 3 de su Art. 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

**Que** el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo con el numeral 3 de su Art. 3 es: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano

*de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;*

**Que** el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “*Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas*”;

**Que**, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “*2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio*”;

**Que** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.*”;

**Que** el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

**Que** el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que, en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico (..);

**Que** el Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

*Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;*

**Que** el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico." (...);

**Que** en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

**Que** en el numeral 1 del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.;" y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...);"

**Que** el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que "El Catastro Nacional Integrado Geo referenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastrós y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.";

**Que** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

**Que** el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y

*Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

*Que los Arts. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;*

*Que el Art. 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;*

*Que el Art. 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;*

*Que, el Art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que las zonas de protección hídrica tendrán una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales (...)*

*Que, el Art. 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, establece que quedarán sujetas a las zonas de protección hídrica, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional (...) y que la ejecución de cualquier obra o trabajo de los indicados exigirá autorización previa de la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, a solicitud del interesado, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sean precisas obtener según el ordenamiento jurídico en cada caso aplicable.*

*Que el Art. 1 de la Resolución ZPH-2019-001 del 25 de septiembre del 2019, ratifica: “Establecer como zona de protección hídrica en un ancho de 100 metros en los dos márgenes, medidos horizontalmente a partir de la huella de la máxima crecida y perpendicular a dirección del flujo de todos los álveos, cauces naturales, ríos o quebradas, que están dentro de la jurisdicción de la demarcación Hidrográfica del Pastaza (...”).*

*Que el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públcas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.*

*Que el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su Art. 467, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la*

*elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.*

**Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) menciona:** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

**Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Funciones.**- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Vigencia de los planes.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 30 de agosto del 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 así como el Plan de uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Sigchos, conforme lo establecido por la Ley.**

**Que, el Concejo Municipal de Sigchos, mediante Ordenanza N° 97 aprobada en sesión ordinaria el 3 septiembre del 2021; y sesión extraordinaria el 8 de septiembre del 2021, aprobó la ordenanza de reforma de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2040 y formulación del Plan de Uso y Gestión del suelo 2021-2033 del cantón Sigchos**

**Que, mediante resolución Nro. 003-CTUGs-2019 el Consejo Técnico de uso y Gestión del Suelo expide la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**

*En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política, administrativa de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador,*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2040 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SIGCHOS**

**ARTICULO.- ÚNICO.**-*El Pleno del Concejo Municipal de Sigchos en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 6 de septiembre del 2021; y en sesión extraordinaria llevada a efecto el día miércoles 8 de septiembre del 2021 aprueba la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2040 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 – 2033 DEL CANTÓN SIGCHOS", documento que se adjunta a la presente ordenanza el mismo que contiene el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial Actualizado del cantón Sigchos 2021 – 2040 en 333 hojas útiles, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sigchos 2021 – 2033 con el componente normativo ( 119 páginas) y sus anexos en (83 páginas), el componente estructurante en (32 páginas) y el componente urbanístico en (82 páginas); constituido en el instrumento de Planificación del Desarrollo de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.*

**1.- Definiciones.**- *El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene el diagnóstico situacional en los diversos ámbitos de todo el territorio del Cantón con un análisis poblacional, de producción, ocupación, potencialidades, riesgos, crecimiento demográfico, y se plantea objetivos estratégicos como base para la elaboración de planes, programas y proyectos a ser ejecutados para conseguir el desarrollo por los diferentes actores públicos, en especial orientan el presupuesto municipal a ser invertido en base a las competencias del GAD Sigchos. En esta ocasión se actualiza el mismo para el período 2021 – 2040 y recoge la propuesta de trabajo de la primera autoridad municipal.*

*El Plan de Uso y Gestión del Suelo es el instrumento que regula el uso del suelo urbano y rural en todo el territorio del cantón Sigchos, determina las condiciones para su ocupación, así como la edificabilidad en las cinco parroquias del cantón Sigchos, detallándose el componente estructurante y urbanístico para tal efecto, para el período 2021 2033.*

**2.- Objeto del PDyOT y PIUGS.**- *Regula mediante decisión legislativa y con la participación ciudadana el desarrollo armónico equitativo, con una visión a largo plazo el desarrollo del cantón Sigchos con todos sus componentes y ámbitos de desarrollo; regula además el uso racional del suelo, respetando las bondades del mismo preservando el medio ambiente y procurando una ocupación armónica, con una edificabilidad acorde a la topografía del suelo.*

*3.- Contenido del PDyOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos contiene:*

*CAPITULO 1.- DIAGNOSTICO POR COMPONENTES.*

- A. Diagnóstico Físico Ambiental*
- B. Diagnóstico sociocultural*
- C. Diagnóstico económico*
- D. Diagnóstico asentamientos humanos*
- E. Diagnóstico Movilidad, Conectividad y Energía*
- F. Diagnóstico Político Institucional*

*CAPITULO 2. PROPUESTA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO.*

*CAPITULO 3. MODELO DE GESTION*

*4) Instrumentos de acción. - Constituyen instrumentos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, la presente ordenanza y sus anexos.*

*5) Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es aplicable dentro del territorio del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.*

*6) Declaración de interés público y social. - Se declara de interés público y social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento planificación y gestión del territorio del cantón Sigchos previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.*

*7) Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y tendrá vigencia hasta el año 2040.*

*8) Evaluación. - La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y del Consejo Cantonal de Planificación, con base al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o tomar medidas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y metas. Los reportes que se emitan serán compilados, sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos quien insiruirá al resrecio a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.*

9) *Revisión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será actualizado en sus contenidos y resultados al inicio del nuevo período administrativo de la autoridad municipal, de conformidad con la Ley.*

10) *Interpretación y aplicación. - El Concejo Municipal de Sigchos tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para lo cual contará con el sustento de la documentación original del plan; y los informes de las instancias competentes delegadas por el Alcalde o Alcaldesa.*

11) *Consejo Cantonal de Planificación. - Al Consejo Cantonal de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.*

## **CONTENIDO DEL PUGS 2021 - 2033**

### **1.- Componente normativo**

- a) *Ámbito de aplicación*
- b) *Definición de suelo*
- c) *Clasificación de suelo*
- d) *Polígonos de intervención territorial*
- e) *Suelo rural para expansión urbana*
- f) *Asentamientos rurales concentrados*

### **2.- Componente estructurante**

- a) *Tipos de suelo*
- b) *Características y ocupación del suelo*
- c) *Fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones*
- d) *Edificabilidad*
- e) *Definición de límites de suelo urbano*

### **3.- Componente Urbanístico**

- a) *Normas de fragmentación del suelo*

b) *Normas de edificabilidad*

c) *Normas sobre vialidad urbana*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.** - Corresponde a las Direcciones de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Comisaría Municipal, Responsable de Catastros y Avalúos, Responsable de Gestión Ambiental y Riesgos, Financiera, Procuraduría Sindica, Secretaria; y demás dependencias del GAD Municipal de SIGCHOS la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza tendrá un periodo de transición y socialización de sesenta (60) días calendario para el pleno conocimiento de los GAD'S Parroquiales, ciudadanos, agremiaciones, profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y funcionarios que deban aplicarla; sin perjuicio del plazo que lleve su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Las solicitudes de trámites referidos a ocupación y uso de suelo, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y otros que fueron presentadas al GAD Municipal de Sigchos serán válidas hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia la Ordenanza de Uso, Ocupación y gestión del suelo del cantón SIGCHOS. En ningún caso dicho trámite excederá de los sesenta (60) días término, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - En lo relacionado con los actuales establecimientos industriales, y otros usos que generan impactos ambientales, que se hallen implantados y funcionando en lugares cuyo uso de suelo sea prohibido, la instalación de este tipo de actividades, no podrán ser legalizados por el GAD Municipal de Sigchos serán reubicados en un plazo no mayor a cuatro (4) años calendario, contando a partir de la correspondiente notificación y en apego a la presente Ordenanza, caso contrario serán clausuradas en forma definitiva.

Todos aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios o aprovechamientos de recursos naturales, que se hallen implantados y funcionando en lugares cuyo uso de suelo condiciona la instalación de este tipo de actividades y que no presenten soluciones técnicas para eliminar sus impactos ambientales y/o riesgos inherentes a los mismos, deberán presentar un plan de adecuación y cumplimiento de la normativa vigente a ser cumplida a corto plazo, no mayor a dos (2) años calendario contando desde la fecha de aprobación del presente PUGS 2033 y en apego a la presente Ordenanza y previa aprobación del cronograma respectivo por parte de GAD Municipal de Sigchos.

Dirección de Desarrollo Sustentable, velará por el cumplimiento de lo que está determinado en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento de aplicación, normas vinculantes y ordenanzas vigentes en el cantón.

**CUARTA.** - Aquellos fraccionamientos de suelo realizados hasta el año 2019, en zonas rurales, sin contar con autorización municipal, serán admitidos para cualquier trámite en el GAD Municipal, si las escrituras de traspaso de dominio de los lotes resultantes de los mismos, se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad, exceptuándose aquellos casos en los que dichos lotes se encuentren en zonas de riesgo o de protección natural; de existir áreas producto de

*dichos fraccionamientos que todavía no hayan sido objeto de traspaso de dominio y se encuentren en propiedad de quienes realizaron el fraccionamiento sin autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones determinadas en la ley, se realizará la regularización conforme a las ordenanzas que el Concejo Municipal expida para el efecto.*

**QUINTA.** – *En un plazo de 2 años se deberá elaborar la Ordenanza que regule la planificación y gestión de vivienda de interés social.*

**SEXTA.** – *El GAD Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Planificación deberá remplazar los formularios de Normas Particulares y de Línea de Fábrica, Permisos de Construcción por el nuevo formulario de Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) una vez que se hayan agotado las especies valoradas existentes, según lo dispuesto en el Art. 37 Título Tercero de la Norma Técnica de los Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo; y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.*

**SÉPTIMA.** - *El GAD Municipal de Sigchos a través de la dirección de Planificación deberán exigir el cumplimiento de las normas actualizadas de Arquitectura y Urbanismo en base a los cambios que se han realizado las leyes y reglamentos inherentes, en el plazo de un año después de la aprobación de la presente Ordenanza.*

**OCTAVA.** – *Para el diseño e intervención en las vías rurales se deberá coordinar con el GAD Provincial de Cotopaxi por ser su competencia.*

**NOVENA.**- *Previa a la vigencia de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de SIGCHOS debe acoplar los sistemas y formularios para su aplicación.*

**DÉCIMA.** – *Con la aprobación del PUGS Sigchos 2033 que define los Polígonos de Intervención Territorial Urbanos, es necesario la implementación de un sistema georreferenciado del sistema vial urbano que determine las afectaciones viales en un plazo de dos (2) años, con el sistema propuesto se eliminaría la planimetría.*

**DÉCIMA PRIMERA.** – *La aprobación del PUGS Sigchos 2033 prevé incluir la formulación y elaboración de los planes especiales, parciales y otros de acuerdo con las necesidades colectivas y/o a solicitud de los grupos de interés social.*

**DÉCIMA SEGUNDA.** – *En un plazo de 3 años se integrarán las áreas patrimoniales arqueológicas con valor histórico, cultural y atractivos turísticos naturales como Polígonos de Intervención Territorial de valor arqueológico, a partir de la delimitación coordinada entre el GAD Municipal de Sigchos y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.*

**DÉCIMA TERCERA.** – *Una vez aprobada la Ordenanza del PUGS 2033 deberá reformularse el Orgánico Funcional de GAD Municipal de SIGCHOS relacionado con la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial.*

**DÉCIMA CUARTA.** – *Una vez aprobada la Ordenanza del PUGS 2033 se deberá proceder a la aplicación de los instrumentos de gestión de suelo tales como el derecho de adquisición preferente, declaración de zona especial de interés social y/o declaración de desarrollo y construcción prioritaria, para garantizar las reservas de suelo del futuro equipamiento y vivienda social, según lo establecido en los componentes Urbanístico y de Gestión del Suelo del PUGS 2033.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derogase toda la normativa vigente hasta la presente fecha que hace referencia a la gestión del suelo rural, gestión del suelo urbano (Plan Regulador) y otras normas que se contrapongan al contenido y aplicación a la presente ordenanza en todo el territorio del cantón en base a las competencias del GAD Municipal de Sigchos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza de Aplicación del PUGS Sigchos 2033 del Cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 8 días del mes de septiembre del 2021.**

  
**Dr. Hugo Arguello Navarro**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**



  
**Dr. Ernesto Escudero Moreno**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 6 de septiembre del 2021 (primera discusión); y en sesión extraordinaria el día miércoles 8 septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Sigchos, 08 de septiembre del 2021.*

  
**Dr. Ernesto Escudero Moreno**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 9 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h25, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**-

Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 9 días del mes de septiembre del 2021, a las 11h50 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Hugo Argüello*  
**Dr. Hugo Argüello Navarro**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 09 días del mes de septiembre del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ORDENANZA 98****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Que**, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que son entre otros son los niños, niñas y adolescentes...;

**Que**, según el artículo 54 letra b) del COOTAD, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

**Que**, el artículo 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto del GADM de Sigchos, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios a grupos prioritarios, por tanto, la fuente de financiamiento de este programa corresponde al mismo.

**Que**, el artículo 362 del COOTAD referente al uso masivo de la tecnología expresa que los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

**Que**, el artículo 363 del COOTAD respecto a la prestación de servicios electrónicos se refiere que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos

acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

**Que, los incisos 4, 7 y 9 del artículo 3 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 manifiestan: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, el ente rector de la educación superior, y demás autoridades competentes, deberán brindar todas las facilidades e incentivos para la implementación de sistemas de educación en modalidad virtual. En 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley, se deberán emitir los respectivos reglamentos para la implementación y profundización de la educación en modalidad virtual en todo el país.; Deberá fomentarse las alianzas entre centros educativos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, que permita el acceso a una oferta más amplia de programas educativos en modalidad virtual a todos los estudiantes del país.; En aquellos lugares en los que no se encuentre disponible la infraestructura de conectividad apropiada o suficiente, ni la de medios de comunicación tradicionales, la autoridad educativa nacional en conjunto con la autoridad en materia de telecomunicaciones establecerán los mecanismos más adecuados y al alcance de los estudiantes para el acceso a la educación.**

**Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, ésta debe ser promovida y estimulada por el Estado con criterios de inclusión social;**

**Que, la presencia de la pandemia mundial por covid19 identificó las falencias en el proceso educativo, determinados por la falta de tecnología informática que permita en esta pandemia implementar la educación a distancia o semipresencial, permitió identificar también las desigualdades e inequidades de la población más desprotegida y de bajas condiciones económicas del cantón Sigchos**

**Que, es deber del GADM Sigchos crear políticas públicas para la dotación de equipos tecnológicos y provisión de internet con el fin de formar futuros profesionales que contribuyan al desarrollo del cantón, permitiendo generar fuentes de ingresos y empleo para la ciudadanía.**

**En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES DE UNIDADES EDUCATIVAS E INSTALACION Y COSTEO DEL SERVICIO DE INTERNET EN ESCUELAS FISCALES DEL CANTÓN SIGCHOS.**

**Art.- 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza tiene un ámbito de aplicación dentro de jurisdicción del cantón Sigchos, de manera exclusiva a establecimientos educativos fiscales.

**Art.- 2. Objeto.** - La presente ordenanza beneficia a todos los estudiantes que cursen los niveles primero, segundo y tercero de bachillerato de los establecimientos

*educativos fiscales del cantón Sigchos, priorizando los grupos más necesitados del cantón.*

**Art. 3.-** *El Concejo Municipal de Sigchos consciente de la importancia de incentivar en nuestros niños, niñas y adolescentes el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal el incentivo y el apoyo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y juventud estudiosa del cantón, tales como: entrega de tablets y/o computadoras, instalación del servicio de internet, cursos de computación, cursos de liderazgo, cursos de arte y cultura, entre otros, los mismos que serán ejecutados por la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal por gestión propia o a través de convenios.*

*Este programa tendrá el carácter de permanente.*

**Art. 4.-** *Los equipos tecnológicos que se entregarán a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad, el servicio de internet será de uso de cada establecimiento educativo rural, así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.*

**Art. 5.-** *El proceso de dotación de equipos tecnológicos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos está reglamentado de la siguiente manera:*

*La Dirección de Desarrollo Sustentable del GADM de Sigchos, oficiará al Rector o Director de los establecimientos educativos fiscales y al Distrito de Educación, solicitando los datos estadísticos del último año lectivo para proceder con el proceso de planificación presupuestaria del ejercicio fiscal para la contratación, una vez adquirido se oficiará a cada unidad educativa solicitando los listados validados y certificados de los estudiantes matriculados en el presente año lectivo que no hayan recibido el apoyo mediante tablets de otra entidad pública, coordinará con el Distrito de Educación el proceso de entrega en cada período académico o cuando sea necesario.*

*Para la instalación del servicio de internet se realizará en base al requerimiento de cada unidad educativa rural.*

*El rector o director en el término de ocho días de haber recibido la comunicación, remitirá a la Alcaldía del GADM de Sigchos la información solicitada.*

*Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado será resuelto por el Alcalde de Sigchos.*

**Art. 6.-** *La adquisición de equipos tecnológicos (tablets) priorizará a los estudiantes de los tres niveles del bachillerato de las unidades educativas fiscales del año lectivo 2021-2022; 2022-2023, por lo que su adquisición será en base al número estimado de estudiantes, la instalación del servicio de internet satelital se priorizará a las escuelas rurales de las comunidades más lejanas que no cuentan con conectividad de ninguna operadora de internet o telefonía móvil, sin embargo, según la disponibilidad económica se entregará progresivamente este servicio a otras escuelas rurales, el costo mensual del servicio será cubierto por el GADM de Sigchos con recursos de los grupos vulnerables, la atención a los estudiantes se hará siempre prevaleciendo la inclusión y*

equidad con los que tengan menores recursos económicos. La adquisición de las tablets se lo realizará en base al estimativo de estudiantes más un 3% para cubrir imprevistos.

El GADMS renovará los convenios con el Ministerio de Educación para mantener la cooperación en el sector educativo.

**Art. 7.- Documentos habilitantes que deben presentar los estudiantes para la entrega de tablets:**

a) Copia de la cédula de identidad del estudiante

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del padre o representante legal del estudiante quien firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico responsabilizándose del mismo, también suscribirá el acta como testigo el rector o director del establecimiento educativo fiscal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El tutor de cada paralelo o curso de los estudiantes que han recibido el dispositivo electrónico, realizará un seguimiento del buen uso y conservación en forma trimestral, quien informará de existir alguna novedad de inmediato a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMS a través de su Rector o Director.

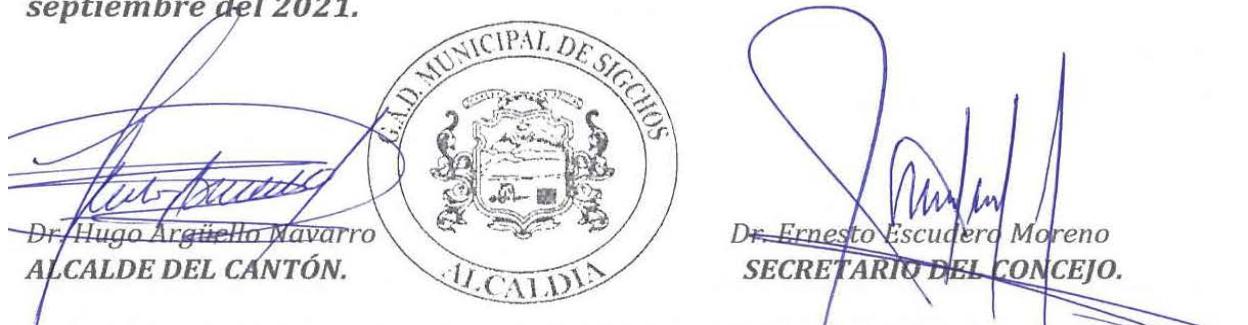
**SEGUNDA.-** En caso de mal uso o destrucción del dispositivo electrónico será responsable el padre de familia o representante legal, quien deberá restituir de inmediato el dispositivo electrónico a su hijo para que pueda continuar con su labor académica

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

**SEGUNDA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, debiendo ser publicada en la página web, gaceta institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2021.*



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 20 de septiembre del 2021 (primera discusión) y lunes 27 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los

Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 27 de septiembre del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 11h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Dr. Hugo Argüello Navarro*  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de septiembre del 2021.

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA 99****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, los literales a y b del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización ordena: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: "Que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:****LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE VÍAS URBANAS, LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, SITIOS DE PARADAS Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SIGCHOS.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El terminal terrestre de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se encuentra ubicado en las calles Amazonas, Gualaya y Rodrigo Iturralde de esta ciudad, es para la utilización de los vehículos autorizados a la transportación de pasajeros con destinos interparroquial, intercantonal e

*interprovincial, que deberán obligatoriamente previa autorización municipal realizar sus operaciones de salida y de llegada, se entiende incorporados a la misma todo espacio público y área periférica al terminal terrestre.*

*La administración, uso y control del terminal terrestre es responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, para su funcionamiento y operación será dado en arrendamiento.*

**Art. 2.-** *Todas las operadoras autorizadas para operar en el terminal terrestre están obligadas a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones del terminal terrestre y mantener personal propio para la atención al público.*

**Art. 3.-** *Las operadoras de transporte que operen en la ciudad están obligadas a cumplir las normas de organización y funcionamiento dispuestas por la Municipalidad sobre la utilización del terminal, según lo determinado en la presente ordenanza.*

**Art. 4.-** *Si un vehículo causare algún daño en el terminal o sus instalaciones, el propietario de la unidad y la operadora a la que pertenece la unidad serán solidariamente responsables de reparar de inmediato, de no hacerlo en un término de ocho días, el administrador del terminal terrestre se encargará de realizar el trámite pertinente a fin de subsanar los daños y posterior recuperación de los costos.*

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 5.-** *La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso de vías urbanas y administración del terminal terrestre de la ciudad de Sigchos, la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad, establecer paradas y señalética horizontal y vertical.*

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DEL TERMINAL**

**Art. 6.-** *Para el uso del terminal terrestre y sus servicios unexos, todas las personas naturales, jurídicas y operadoras de transportación colectiva de pasajeros que laboren en la ciudad de Sigchos deberán obtener anualmente la autorización municipal.*

**Art. 7.-** *Para obtener la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, si es por primera vez los representantes legales de las operadoras de transporte público dirigirán una solicitud a la Dirección de Desarrollo Sustentable, solicitando la autorización se acompañará los siguientes documentos debidamente certificados:*

- a) Concesión de rutas y frecuencias expedido por los órganos competentes;*
- b) Contrato de operación expedido por los organismos competentes;*
- c) Copia del registro en la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, según sea el caso;*

*d) Copia de los nombramientos de los representantes legales de la operadora.*

*En caso de renovación de la autorización municipal bastará únicamente la solicitud.*

**Art. 8.-** *Las funciones del Director de Desarrollo Sustentable son las siguientes:*

- a) Coordinar las diferentes actividades con el analista de servicios públicos y el arrendatario prestador de los servicios;*
- b) Resolver los requerimientos que se presenten por inconformidad en el uso del terminal, como señalización de áreas de parqueo y distribución de andenes;*
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal las reformas que creyere conveniente a la presente ordenanza;*
- d) Establecer el número de vehículos y el tiempo máximo que podrán estacionarse las diferentes unidades de transporte en el terminal;*
- e) Realizar eventos de capacitación para mejorar la utilización del terminal terrestre;*
- f) Coordinar la capacitación en el manejo de desechos sólidos;*
- g) Decidir sobre la colocación de la publicidad pública y privada en el terminal terrestre;*
- h) Suscribir los contratos de arrendamiento de las oficinas del terminal;*
- i) Coordinar con la Empresa Pública de Movilidad la fijación y control de la tarifa del pasaje en la transportación pública en el cantón;*
- j) Resolver los casos no previstos en esta ordenanza de conformidad con la Ley.*

**Art. 9.-** *Las funciones del analista de servicios públicos son las siguientes:*

- a) Supervisar que se dé cumplimiento a las cláusulas establecidos en el contrato de arrendamiento para la prestación de los servicios;*
- b) Controlar que los usuarios de puestos fijos y arrendatarios de las oficinas cumplan conforme lo establecido en la presente ordenanza;*
- c) Procurar los servicios de seguridad y mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente;*
- d) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal;*
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con el Departamento Jurídico y Planificación respectivamente;*
- f) Coordinar directamente con el arrendatario del servicio, enfatizando en el ornato e higiene dentro del terminal y sus alrededores; y,*
- g) Disponer al arrendatario prestador del servicio, la obligación que tiene de elaborar los registros de entrada y salida de vehículos que operen y utilicen el terminal terrestre, los mismos que contendrán hora, placa, disco debidamente autorizados.*

**Art. 10.-** *Las funciones del arrendatario del terminal terrestre, son las siguientes:*

- a) Abrir y cerrar el terminal en horario de 02H00 a 21H00 los días lunes y de 03H00 a 21H00 de martes a domingo o en el horario que fije la administración municipal de acuerdo a las necesidades del servicio;*
- b) Cuidar de manera permanentemente de la seguridad de todas las instalaciones del terminal terrestre;*

- c) En caso de suscitarse algún incidente que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, comunicar por escrito al analista de servicios públicos en un término máximo de dos días;
- d) Solicitud de apoyo de la Policía Nacional en las condiciones que así lo requieran;
- e) Colaborar con el analista de servicios públicos, en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- f) Velar por la vigilancia, seguridad de los locales, los espacios públicos y el mantenimiento de los jardines del terminal terrestre;
- g) Previa a la entrega de la pintura por parte de la municipalidad a través del analista de servicios públicos, deberá pintar los sitios de paradas, andenes, bermas y puestos fijos;
- h) Cumplir con todas las cláusulas que estipule el contrato de arrendamiento;
- i) Cobrar la tarifa establecida a los vehículos que hagan uso del terminal terrestre y entregar el recibo correspondiente;
- j) Brindar en todo momento un trato cortes y oportuno a todos los usuarios del terminal terrestre; y,
- k) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE**

**Art.11.-** El terminal terrestre atenderá al público todos los días del año en el horario de 02H00 a 21H00 los días lunes y de 03H00 a 21H00 de martes a domingo, podrá cerrarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en tales circunstancias el servicio se restablecerá tan pronto desaparezcan los motivos que ocasionaron su cierre.

**Art.12.-** El terminal terrestre será utilizado por las operadoras que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo interprovincial, intercantonal e interparroquial y las que hayan obtenido autorización legal.

**Art.13.-** Queda prohibido la creación de terminales privados dentro de la ciudad de Sigchos y utilizar como terminales las calles, plazas u otros lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

**Art.14.-** Queda expresamente prohibido a las compañías y cooperativas de buses autorizados parquearse en las calles cercanas al terminal terrestre, hasta en un radio de 100 metros.

**Art.15.-** El terminal se clasifica en las siguientes áreas:

- a) Administración (oficinas)
- b) Transportación (andenes de llegada y salida de vehículos)
- c) Servicio (Sala de espera para pasajeros)  
(Puestos fijos de comida rápida)  
(Batería sanitarias)
- d) Áreas verdes (Jardines)
- e) Estacionamientos interiores del terminal terrestre

## **CAPÍTULO V**

### **MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Art. 16.-** *Las empresas de transporte presentarán en la oficina del analista servicios públicos el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi - EPMC cada año del 1 al 15 de enero o cuando se presente algún cambio.*

#### **DE LOS INGRESOS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL TERMINAL TERRESTRE**

**Art.17.-** *Todos los vehículos que vengan desde Quito, Latacunga y Saquisilí ingresarán al terminal terrestre efectuando el siguiente recorrido: calle 14 de Noviembre hasta la calle Juan Sagastibelza, luego girarán en sentido (norte- sur) hasta la calle Rodrigo Iturralde y por ésta en sentido oriente-occidente hasta su ingreso al terminal terrestre; los vehículos provenientes de las parroquias de Isinliví, Chugchilán ingresarán por la calle Los Sigchilas, luego calle Quito en sentido sur norte hasta la calle 14 de noviembre para luego continuar con el recorrido establecido en la parte inicial de este artículo.*

*Los vehículos provenientes del noroccidente del cantón (Las Pampas y Palo Quemado) harán su ingreso por la calle Hugo Argüello luego seguirán por la calle Juan Sagastibelza en sentido norte sur hasta llegar a la calle Rodrigo Iturralde, continuarán por ésta en sentido oriente-occidente para ingresar al terminal terrestre. Los vehículos para salir a la ciudad de Saquisilí, Latacunga y Quito tomarán la calle Amazonas en sentido oriente, luego tomarán la calle Juan Sagastibelza en sentido norte hasta la Rodrigo Iturralde y por ésta en sentido oriente hasta la calle Velasco Ibarra continuarán por la Av. Galo Troya.*

*Para dirigirse hacia Isinliví, y Chugchilán realizarán el siguiente recorrido: iniciarán en la calle Amazonas en sentido oriente hasta calle Río Toachi siguiendo ésta en sentido sur hasta la calle Topalivi, luego en sentido oriente hasta la calle Eloy Alfaro desde ahí por la vía Chugchilán e Isinliví.*

*Los vehículos con destino a la zona noroccidental iniciarán el recorrido desde el terminal terrestre por la calle Amazonas, luego en sentido oriente llegarán a la calle Juan Sagastibelza girarán en sentido norte hasta la Rodrigo Iturralde, siguiendo ésta en sentido oriente hasta la calle Rumiñahui, desde esta calle en sentido norte por la calle 14 de noviembre y continuarán a su destino por calle Hugo Argüello.*

**Art. 18.-** *Cada vehículo que salga del terminal conforme su frecuencia para iniciar el recorrido pasará por la caseta de control, en donde se realizará el registro respectivo.*

**Art. 19.-** *Se establece como sitio exclusivo de paradas de todos los buses que realizan sus operaciones en el cantón para dejar y recoger pasajeros, las siguientes: En la intersección de las calles Galo Troya y Velasco Ibarra, en la calle 14 de Noviembre y Eloy Alfaro, en la calle 14 de Noviembre y Carlos Hugo Páez, en la calle 14 de noviembre y Juan Sagastibelza, en las calles Guayaquil y Río Toachi, en la calle Topalivi y*

- a) *El valor de un dólar por cada frecuencia de salida de vehículos buses y rancheras;*
- b) *Los vehículos particulares y los de servicio público pagarán el valor veinte y cinco centavos de dólar por su ingreso al terminal con excepción de los triciclos; y,*
- c) *Los puestos fijos para la venta de alimentos y confites pagarán el valor de 50 dólares anuales;*

**Art. 32.-** *El arrendatario cobrará únicamente las tarifas por frecuencia y uso del terminal terrestre, el canon de arrendamiento de las oficinas de las operadoras se cancelará en la Tesorería Municipal en forma anticipada los primeros cinco días de cada mes.*

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 33.-** *El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza se clasifica en infracciones leves, graves y muy graves.*

**Art. 34.-** *Son infracciones leves el cometimiento de la prohibición determinada en el Art.24 de la presente ordenanza y será sancionado con una multa del 10% de una remuneración básica unificada*

**Art. 35.-** *Son infracciones graves la falta de cumplimiento de las obligaciones de los transportistas determinados en el artículo 21 de la presente ordenanza, en este caso serán sancionados con una multa equivalente al 12% de una remuneración básica unificada.*

**Art. 36.-** *Son infracciones muy graves la falta de cumplimiento del funcionamiento del terminal conforme lo establecido en los artículos 13, 14,16,17 y 19 de la presente ordenanza, en este caso se sancionará con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.*

**Art. 37.-** *Las sanciones establecidas en el presente capítulo las impondrá la Comisaría Municipal, previo a la iniciación del procedimiento sancionador que se formalizará con el acto administrativo expedido por el analista de servicios públicos, quien tendrá la función de instructor del proceso observando estrictamente el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo y las garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador.*

**Art. 38.-** *El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos se reserva el derecho de exigir a las autoridades competentes haga respetar y cumplir la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de manera especial lo referente a la transportación de carga y personas de acuerdo a los vehículos que están adecuados para el efecto y serán los encargados de ejercer control conforme la ley.*

**Art. 39.-** Para el cobro de las tasas y multas previstas en esta ordenanza la Dirección Financiera, a través de Rentas emitirá los títulos de crédito que serán cancelados en la ventanilla de recaudación municipal, de existir falta de pago se iniciará el cobro mediante vía coactiva de conformidad con la ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Quedan sin efecto la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control del Terminal Terrestre, Circulación y Paradas de Vehículos Automotores de Servicio Público Interno, a Parroquias, Cantones y Provincias, el Reglamento de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control del Terminal Terrestre, Circulación y Paradas de Vehículos Automotores de Servicio Público Interno, a Parroquias, Cantones y Provincias. Así también las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se contrapongan a la aplicación de esta ordenanza.

**SEGUNDA:** El arrendamiento del terminal terrestre se someterá a lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proceso será de responsabilidad de la Dirección Administrativa, quien se encargará de fijar el canon arrendatario. El proceso se realizará hasta el 31 de diciembre de cada dos años.

**TERCERA.** - Esta ordenanza una vez sancionada por el ejecutivo se remitirá una copia certificada a la Gerencia de la Empresa Pública de Movilidad de Cotopaxi y Policía Nacional del Ecuador para que colaboren en su cumplimiento.

**CUARTA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico Administrativo, Ley Nacional de Contratación Pública, Ley de Inquilinato y demás leyes conexas.

**QUINTA.-** En caso de entrar a un proceso de remodelación física del terminal terrestre el Concejo Municipal establecerá un plan de contingencia para tal efecto conforme lo proponga la Dirección de Desarrollo Sustentable.

**SEXTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2021.**

  
Dr. Hugo Argüello Navarro  
ALCALDE DEL CANTÓN.



  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 31 de mayo del 2021 (primera discusión) y lunes 27 de septiembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 28 de septiembre del 2021.

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 29 días del mes de septiembre del 2021, a las 08h45, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO

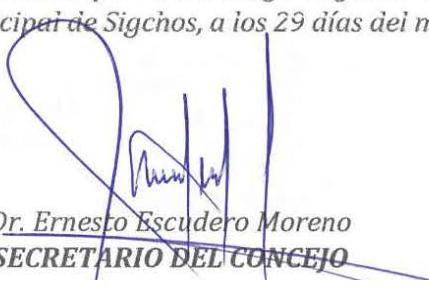


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 29 días del mes de septiembre del 2021, a las 16h15 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Hugo Argüello Navarro  
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de septiembre del 2021.

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO



**ORDENANZA 19-LRG- 21-2019-2023****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA  
DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y  
LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN NARANJAL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Naranjal.

**CAPÍTULO II  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** Dentro del cantón Naranjal, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se

construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Naranjal. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4.-** La Dirección de Gestión de Cultura, Patrimonio, Turismo y Deportes, establecerá una base de datos con nombres considerando nuestra historia cantonal. Esta información, así como las solicitudes de organizaciones sociales, concejales y ciudadanos en general podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

**Artículo 5.-** El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Naranjal, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde o Alcaldesa de Naranjal. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

**Artículo 6.-** Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

Que el nombre que se proponga genere identidad naranjaleña, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad local, nacional y a la humanidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

En el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, la justificación biográfica se realizará con la hoja de vida y documentos que evalúen los logros alcanzados, que serán analizados por la Comisión Técnica designada por el Concejo Municipal, luego presentados al Concejo Municipal para su aprobación.

No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos. Las calles, plazas, avenidas, glorietas, paseos, pasajes, senderos, parques y monumentos de Naranjal, podrán llevar nombres de personas ilustres fallecidas o vivas. En el caso de estar vivos, tener una edad de 60 años en adelante, una trayectoria mínima de 30 años, destacados en cualquier ámbito profesional con galardones alcanzados.

De manera excepcional, no se considerará la edad, en los casos de naranjaleños nacidos en el cantón o que tuvieren su residencia por más de cinco años, en los casos que hubieren puesto en alto el nombre del cantón con sus actuaciones en los ámbitos deportivo, cultural, científico, etc.

En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

**Artículo 7.-** Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión Técnica, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Naranjal.

**Artículo 8.-** La Comisión Técnica estará integrada por:

Un Concejal Urbano y un Concejal Rural designados por el Concejo Municipal; El Director de Gestión de Planificación del Municipio de Naranjal o su delegado; El Director de Gestión de Cultura, Patrimonio Turismo y Deporte o su delegado; y, Un representante de la ciudadanía nombrado por el Concejo Municipal.

**Artículo 9.-** Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión Técnica acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de treinta días en la Biblioteca Municipal, página web y redes sociales del Municipio de Naranjal; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

**Artículo 10.-** Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Naranjal, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

**Artículo 11.-** Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posible en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Naranjal atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Municipal.

Las designaciones que se hagan una vez en vigencia la presente ordenanza no podrá ser modificados por el lapso de veinticinco años, salvo sentencia ejecutoriada de juez competente.

**Artículo 12.-** No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

**Artículo 13.-** No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

**Artículo 14.-** Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Naranjal.

**Artículo 15.-** La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación Municipal.

**Artículo 16.-** Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

**Artículo 17.-** Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Naranjal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Naranjal a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

**TERCERA:** Una vez conformada la Comisión Técnica, cuenta con el plazo de noventa días para emitir informe sobre la ratificación o no de los nombres de calles tomadas por el Concejo Municipal hasta la presente fecha.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecisiete días de mayo del año dos mil veintiuno.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 10 y 17 de mayo del año 2021.

Naranjal, 19 de mayo del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**

Naranjal, 20 de mayo del 2021, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinte días de mayo del año 2021, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

**ORDENANZA 20-LRG-21-2019-2023**  
**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227, ibidem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238, ibidem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, de conformidad con el artículo 314, ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, acorde a lo dispuesto en el artículo 316, ibidem, el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el literal a) del artículo 57, ibidem, establece que los concejos municipales tienen por atribución el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 283, ibidem, prevé que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán

informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

**Que**, el literal j) del artículo 30.5, ibidem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, el artículo 206, ibidem, considera que la Agencia Nacional de Tránsito autorizará el funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación;

**Que**, de conformidad con el artículo 306 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, acorde a lo dispuesto en el artículo 307, ibidem, la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

**Que**, el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo señala que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

**Que**, el artículo 76, ibidem, establece que la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. Y, 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y

económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor;

**Que**, el artículo 77, ibidem, prevé que cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa;

**Que**, el numeral 3, de la Sentencia Interpretativa N° 001-12-SIC-CC (Sección III. Decisión), dictada el 05 de enero de 2012, dentro del Caso N° 0008-10-IC, por la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, y publicada en el Suplemento 629 del Registro Oficial, del 30 de enero de 2012, estipula que “*... debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.*”;

**Que**, el numeral 5, ibidem, determina que: “*Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.*”;

**Que**, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

**Que**, el último inciso del artículo 6, ibidem, considera que el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular podrán asumirlo los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios. Consecuentemente, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal realice las inversiones correspondientes para el ejercicio de esta competencia, a través de un modelo de gestión adecuado, ya que hasta la actualidad tales inversiones no cuentan con una fuente de financiamiento propia;

**Que**, de conformidad con el artículo 21, ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión B, tendrán atribución para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

**Que**, el 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución 0003- CNC-2015, el CNC revisó los modelos de gestión establecidos en el 2012; en virtud de tal revisión el cantón Naranjal fue recategorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

**Que**, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

**Que**, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la ANT emitió la Resolución 030-ANT-DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

**Que**, acorde a lo establecido en la Resolución 030-ANT-DIR-2019, el 17 de octubre de 2019, esto es, un mes antes del vencimiento del plazo fijado, mediante Oficio GADM CN-AL-LR A N.- 190167, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del cantón Naranjal,

cumplió con presentar a la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión y cronograma de implementación del centro de revisión técnica vehicular, el cual tenía como fecha de vencimiento 04 de mayo de 2020;

**Que**, en respuesta a la declaratoria de pandemia por la Covid-19, realizada por la Organización Mundial de la Salud, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente de la República, entre otras disposiciones, Declaró Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria. Posteriormente, el 21 de abril de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1291 se extendió el estado de excepción por emergencia sanitaria hasta el 20 de mayo de 2020;

**Que**, debido a la considerable deuda pública interna que el Gobierno Central del Ecuador mantiene con los cantones del país; pero, sobre todo, producto de la crisis económica nacional e internacional originada por la pandemia de la Covid-19, desde marzo de 2020, en circunstancias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal invirtió sus esfuerzos, gestión y recursos a mitigar el impacto sanitario que ha recaído sobre la ciudadanía, no ha sido posible hasta la actualidad obtener una fuente de financiamiento para la construcción y equipamiento del centro de matriculación y revisión técnica vehicular cantonal, y la prestación de tales servicios públicos bajo modelo de gestión directa;

**Que**, en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2020, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, expuso ante el I. Concejo Municipal las justificaciones técnicas y económicas por las cuales considera que el modelo de delegación a la iniciativa privada es necesario y conveniente para la construcción del centro de matriculación y revisión técnica vehicular, y la prestación de tales servicios públicos, siendo necesario el inicio de los procesos para la contratación de un concesionario a través de concurso público;

**Que**, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, luego de conocer la correspondiente justificación técnica y económica por parte del Ejecutivo, en la misma Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2020, resolvió por unanimidad autorizar se inicien los procesos correspondientes para proceder con la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular a la iniciativa privada;

**Que**, el 28 de mayo de 2021, mediante Memorándum GADMCN-DF-2021-0770-A-M, la Tnlga. Lidia Peralta Rivas, Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal (E), determinó que no existe viabilidad financiera para el desarrollo del proyecto de Construcción, implementación y equipamiento del Centro de Revisión Técnica de Naranjal con recursos propios ni

financiamiento a través de préstamo del Banco de Desarrollo del Ecuador; siendo la alternativa viable la delegación a la iniciativa privada, ya que tal modelo de gestión permitirá contar con el servicio público en un menor tiempo que el que requeriría el GAD Municipal del cantón Naranjal, mediante gestión directa y/o crédito con el BDE

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, mediante Resolución GADM-CN-RA-103-2021-LDRG, del 31 de mayo de 2021, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del cantón Naranjal, procedió a calificar la excepcionalidad del proceso de delegación a la iniciativa privada para la prestación de los servicios públicos y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular cantonal; y,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, en uso de sus atribuciones,

**Expide la:**

## **ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN NARANJAL**

**Art. 1.- Objetivo.**- A través de la presente Ordenanza se establece el modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos, y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Naranjal.

**Art. 2.- Modelo de gestión.** - El modelo de gestión aplicable para la prestación de los servicios públicos, y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Naranjal es el de gestión delegada a la iniciativa privada.

**Art. 3.- Autorización para la Delegación a la Iniciativa Privada.**- El I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón, titular de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de los procesos de

Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, AUTORIZA, expresamente, al señor Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para que realice el proceso de concurso público para la selección y contratación, y delegue a la iniciativa privada, a través de tal proceso: **a)** la construcción de la infraestructura, e implementación del equipamiento, mobiliario y sistema informático de gestión de un centro de matriculación y revisión técnica vehicular en la ciudad de Naranjal; y, **b)** la prestación de los servicios públicos derivados de tales procesos.

**Art. 4.- Pliegos y términos contractuales.** - En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, AUTORIZA al Alcalde Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, la formulación y aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y el delegatario.

**Art. 5.- Excepcionalidad.** - La delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular está amparada en la excepcionalidad prevista en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza para regular el servicio público de matriculación y revisión técnica vehicular, y las tasas por servicios derivados de tales procesos.

**SEGUNDA.** - Deróguese el TÍTULO CUARTO.- CONCESIÓN DE SERVICIOS, y sus artículos 41 a 61, de la Ordenanza 23-15-2014-2019 (ORDENANZA PARA EMITIR, SUSCRIBIR, Y RENOVAR LOS CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN, DEL TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO INTRACANTONAL; Y REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, Y VENTANILLAS DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN NARANJAL).

## VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los catorce días de junio del año dos mil veintiuno.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en la sesión ordinaria 21-2021, del 07 de junio del 2021 y sesión ordinaria 22-2021, del 14 de junio del año 2021.

Naranjal, 16 de junio del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**

Naranjal, 17 de junio del 2021, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los 17 días de junio del año 2021, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

**ORDENANZA 22 -LRG- 21-2019-2023****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, señala que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir” (Numeral 5) y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Numeral 7);

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 84, señala: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales y rurales tendrán facultades reglamentarias”.

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su en su artículo 241 indica: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, en su **Título**

V, Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto Régimen de Competencias, artículo 264, expresa como primera competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”*; Así como también el de *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, que consta en el numeral 2 del artículo señalado.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP, en el artículo 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, expresa que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”*. Tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfiera como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre si debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación del uso y ocupación del suelo.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 47 señala que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 48.- Vigencia de los planes, indica: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su ~~anterior~~

49 expresa que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 300.- Regulación de los Consejos de Planificación, establece que: “Los Consejos de Planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial, indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 12.- Instrumentos de ordenamiento territorial, se define que: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

**1.** Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes.

**2.** Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS en su artículo 15 señala que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

*Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 16.- Suelo, indica que: *“El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 27 señala que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, establece que: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.*

*2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*

*3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley”.*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial 253, del 24 de julio del 2020, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su artículo 46 indica: “*Sustituyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo con el siguiente texto; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

**Que**, el Consejo Cantonal de Planificación de Naranjal, en sesión llevada a cabo el 13 de agosto del 2021, aprobó por unanimidad la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Naranjal y la elaboración de los Planes de Uso y Gestión del Suelo, urbano y rural, para el período comprendido entre el 2020 – 2032.

**Que**, luego del proceso de socialización con diferentes actores sociales del cantón Naranjal, la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, certifica que los resultados de la actualización del PDOT y la elaboración de los PUGS, fueron construidos de manera participativa.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y demás leyes conexas;

## **EXPIDE**

### **“LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NARANJAL 2020 – 2032.”.**

#### **Capítulo I** **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza se fundamenta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo como instrumento de planificación y gestión que articula la norma urbanística con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal, para regular y

gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, acorde al modelo territorial deseado del cantón Naranjal.

En este contexto el presente instrumento técnico-jurídico tiene como objeto articular de manera efectiva la voluntad política de los decisores, los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias del ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo urbano y rural y la participación ciudadana, de tal forma que se promueva un desarrollo equitativo y equilibrado del territorio, propiciando así la construcción de un nuevo paradigma llamado prosperidad social.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del cantón Naranjal y sus cuatro parroquias rurales como son: Santa Rosa de Flandes, Jesús María, San Carlos y Taura, en todos los ejercicios de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuaciones urbanísticas y rurales, que regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio.

**Art. 3.- Aprobación.** - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del cantón Naranjal;

**Art. 4.- Definición.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, constituyen instrumentos técnicos - jurídicos, que determinarán los lineamientos aplicables según las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, referentes a la planificación para el desarrollo integral y sostenible; y, las consecuentes normas para el uso y ocupación del suelo, consignado en los documentos vigentes como son la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 5.- Propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal y el Plan de Uso y Gestión del Suelo:** El propósito del PDOT y del PUGS, es el de Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar sus capacidades y potencialidades, propendiendo al desarrollo socio-económico y productivo, político y cultural del territorio; y, la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del ambiente.

Además, el PDOT y PUGS cumple con otros propósitos que a continuación se detalla:

- a. Contribuir y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos;
- b. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género;

- c. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural;
- d. Mejorar y/o mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del Cantón;
- e. Garantizar la dinámica económica, productiva y ambiental, de infraestructura y conectividad;
- f. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas y de gestión;
- g. Definir el uso del suelo permitido en su territorio, en función de las fortalezas, y debilidades encontradas, garantizando la soberanía alimentaria;
- h. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización;
- i. Destacar y rescatar los valores culturales y los saberes ancestrales en el cantón Naranjal; y,
- j. Mantener y preservar la naturaleza y el medio ambiente, las nacientes de agua, y áreas naturales donde habitan flora y fauna propias del territorio, que es parte del patrimonio tangible del Cantón, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

**Art. 6.- Contenido.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal, de acuerdo a lo que establece en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), está integrado por los siguientes documentos, y que además son parte de esta ordenanza:

- Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal, el cual está integrado por los siguientes contenidos:
  - a. Fase inicial.
  - b. Fase Uno: Diagnóstico Estratégico – Modelo Territorial Actual.
  - c. Fase dos: Propuesta – Modelo Territorial Deseado.
  - d. Fase tres: Modelo de Gestión – Ejecución del PDOT.

**Art. 7.- Duración.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tendrá una duración de cuatro años, que deberá ser actualizado obligatoriamente al inicio de cada gestión en el período administrativo del Alcalde o Alcaldesa y cuando se requiera. En el caso de los Planes de Uso y Gestión del Suelo el periodo de duración es de 12 años, es decir 2020 – 2032.

**Art. 8.- Revisión y actualización.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, debe ser actualizado permanente por constituirse en una herramienta de planificación dinámica, cuya responsabilidad estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, según la normativa legal vigente.

**Art. 9.- Seguimiento y evaluación.** - El GAD municipal a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, realizará el monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento de los objetivos planteados, para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Naranjal.

## Capítulo II PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

**Art. 10.- Plan de Uso y Gestión del Suelo.** - El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón; incorpora los componentes estructurantes, las categorías de uso y ocupación del suelo, los mismos que tienen como objeto establecer modelos de gestión y financiamiento para el desarrollo de todo el territorio cantonal.

**Art. 11.- Duración.** – El Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural del cantón Naranjal, tiene una duración de 12 años, y estará vigente para el período 2020-2032.

**Art. 12.- Modificación.** - Una vez cumplidos los doce años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.

## Capítulo III

**Art. 13.- Documentación.** - Formarán parte de esta ordenanza los instrumentos técnicos que son los siguientes:

- I. Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal.
- II. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Naranjal 2020-2032.
- III. Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Naranjal – Fichas de ocupación del suelo, cabecera cantonal y parroquias urbanos cantonales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**Segunda.** - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo Normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, conforme la normativa vigente.

**Tercera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección de Gestión de Comunicación; difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente Normativa.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en el marco que le establece las atribuciones y obligaciones en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo en el artículo 91; y, que este cuerpo normativo reforma al artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso tres, señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.** - Disponer que, en el plazo de 6 meses, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se actualizará las normativas y reglamentos técnicos, que se encuentren en contraposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguense todas las determinaciones normativas establecidas en las ordenanzas vigentes correspondientes al marco jurídico de nivel Municipal contrarias o que contravengan las decisiones estratégicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo, y de manera expresa la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL PDT 2015-2019.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional [www.naranjal.gob.ec](http://www.naranjal.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los once días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinaria y extraordinaria los días 10 y 11 de septiembre del año 2021, respectivamente.

Naranjal, 11 de septiembre del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**

Naranjal, 12 de septiembre del 2021, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez  
ALCALDE DE NARANJAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los doce días de septiembre del año 2021, a las 09h30.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

No. 03-2021

**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INCLUSIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados –GAD desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientando un desarrollo armónico e integral, enmarcado en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo,
2. Respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Gestión del Suelo en el Cantón, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.
3. De igual manera en lo que respecta a la planificación, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, para poder establecer y normar el

crecimiento de los asentamientos humanos, dentro y fuera del área urbana, acorde a lo establecido en la LOOTUGS y su reglamento.

4. Es indispensable prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental, alineados a los ODS establecido por la Agenda 2030 Habitad III.
5. Es indispensable contar con el Plan de Uso y Gestión de Suelo, porque es una herramienta que permitirá en su parte estructurante, conocer el estado del uso de suelo, en el nivel edificabilidad y demás componentes, para de esta manera mediante el Componente Urbanístico y los Instrumentos de Gestión, crear un lineamiento de construcción y de uso de suelo a nivel cantonal y de sus dos cabeceras urbanas.

**ING. MAURICIO SANCHEZ ESPINOZA  
DIRECTOR DE PLANIFICACION**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”; Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios

de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del

ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo

establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente del GAD Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales del GAD Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; Que, el

Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

**Que**, una vez que se ha dado cumplimiento con lo estipulado en el art. 42 de la Ley y el art. 7 del Reglamento de la LOOTUGS, y demás normativa legal vigente, solicitan al señor Alcalde, se proceda en referencia a dicho informe, ante el Concejo Cantonal para continuar con el proceso correspondiente;

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Olmedo;

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar y actualizar la ordenanza de la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la inclusión del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), del Cantón Olmedo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra (e), 55 letras (a) y (b); y, 57 letras (e) y (x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E  
INCLUSIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN  
OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza.-** La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Olmedo.

**Artículo 3.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

**Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. -** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se rige por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Función social y ambiental de la propiedad;
- h) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- i) Gobernanza y ciudadanía; y,
- j) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

**Artículo 5.- Finalidad del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada , sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

## CAPITULO II

### OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

**Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al

Cantón Olmedo como un referente a nivel nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

1.- Ejes de desarrollo:

- a) Olmedo Ambientalmente Sostenible;
- b) Olmedo Ciudad y Comunidades Sostenibles;
- c) Olmedo Productiva;
- d) Olmedo Segura; y
- e) Olmedo Inclusiva.

2.- Dos ejes trasversales:

- a) Olmedo Transparente
- b) Olmedo Tecnología y Sociedad de la Información

**Artículo 8.- Olmedo Ambientalmente Sostenible.-** Proyecta a ser un cantón, que reconoce, conserva y armoniza el paisaje natural con las políticas de planificación y crecimiento del territorio bajo el concepto de sostenibilidad para el desarrollo, adaptada frente al cambio climático y con bajas emisiones de gases

efecto invernadero, un cantón en el que el desarrollo urbanístico se integra en debida forma al patrimonio ecológico local y provincial.

**Artículo 9.- Olmedo Ciudad y Comunidades Sostenibles.**- Proyecta a ser un cantón que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional poli-céntrico y compacto, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad; con el cual se logre mejorar su movilidad, optimizando la capacidad de cobertura de servicios y los tiempos de desplazamiento; un cantón que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios básicos y equipamientos, mejorando su calidad de vida; garantizando la equidad en sus acciones, que le permita a sus ciudadanos el acceso igualitario al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

**Artículo 10.- Olmedo Productiva.**- Proyecta a ser un cantón de oportunidades con vocación productiva territorial que la convierte en un polo de desarrollo regional y provincial, con un entorno que estimule la inversión, el emprendimiento, el comercio justo, la innovación, el desarrollo productivo, la generación de empleo y la industria del turismo, convencidos de las maravillas que Olmedo tiene para ofrecer, que estimulen la economía local, al mismo tiempo que conciba el concepto interinstitucional y de alianzas público-privadas, con empresarios comprometidos social y ambientalmente; con sentido de pertenencia e identidad Olmedense, donde sus instituciones sean ágiles y oportunas, destrabando burocracia en su territorio urbano y rural con equipamientos e infraestructura eficaz y eficiente que garantice la inclusión social y contribuya al desarrollo del cantón.

**Artículo 11.- Olmedo Segura.** - Proyecta a ser un cantón que respeta el derecho a la vida, seguridad y convivencia ciudadana, disminuyendo los efectos

negativos que genera la inseguridad y la violencia, a través de acciones efectivas, concertadas y articuladas entre los diferentes actores locales, provinciales y nacionales, garantizando la vigencia de los derechos y la justicia a través de un sistema eficiente, eficaz, transparente e independiente, garantista de derechos.

**Artículo 12.- Olmedo Inclusiva.-** Proyecta a que el cantón Olmedo sea un referente a nivel nacional en la implementación y evaluación de políticas públicas inclusivas que aseguren el bienestar integral de su población en todo ciclo de vida, bajo un enfoque de los derechos de salud, educación, participación ciudadana, trabajo digno, patrimonio cultural, deporte y recreación; prestando mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y en su situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios públicos con equidad, calidad, organización y corresponsabilidad de sus habitantes.

**Artículo 13.- Olmedo Transparente.-** Proyecta a que Olmedo sea un cantón referente a nivel nacional a través de instituciones públicas y privadas, modernas, ágiles y coherentes con la misión de ser verdaderos agentes de cambio y desarrollo social, humano, inclusivo, democrático y cercano; que prioriza los derechos y libertades de las y los ciudadano, a través de la articulación y ejecución de políticas públicas con todos los niveles de gobierno, dentro de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y el buen manejo de los recursos públicos.

**Artículo 14.- Olmedo Tecnología y Sociedad de la Información.** Proyecta a ser un cantón, donde sus actividades públicas y privadas se desarrolle a través del uso de aplicaciones tecnológicas y de conectividad coherentes al avance de la modernización, considerando al cantón como organismo vivo, que permita la acertada toma de decisiones y garantice la transparencia de una gestión pública integradora, participativa, humana, incluyente, moderna, eficiente y honesta.

## CAPITULO III

### CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 15.- Contenidos.** - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

#### **Fase I.- Diagnóstico:**

- a) Diagnóstico Estratégico por componentes.- Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades.- Identifica en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.
- c) Análisis estratégico territorial.- En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

#### **Fase II.- Propuesta:**

- a) Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas.
- b) Categorías de Ordenamiento Territorial, rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.

c) Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:**

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.
- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.
- d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios.
- f) Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

**Artículo 16.- Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.-**

El Plan de Ordenamiento Territorial cantonal está estructurado por los siguientes componentes:

**1.- Componente General.** - Es el escenario donde se establece la articulación cantonal y las normativas estructurantes de Ordenamiento Territorial, y su accionar estará enfocado a:

- a) Cumplimiento de las Políticas Publicas, objetivos y estrategias de largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- b) Normativa de consolidación de carácter económico, físico, y de gestión;

- c) Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno (GADPL y los GADs Parroquiales);
- d) Señalamiento de áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;
- e) Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;
- f) Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;
- g) Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de normas para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad; y,
- h) Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.

**2.- Componte Rural.**- Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado a cada inicio de gestión y es el escenario donde se garantizará la adecuada interacción entre los asentamientos humanos y su cabecera urbana, la conveniente utilización del suelo rural, y enmarca la actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural y su parroquia rural; y su accionar está enfocado a:

- a) Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural;
- b) Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas, y la reglamentación de las zonas industriales y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,

d) Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura;

**3.- Componte urbano.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado cada inicio de gestión; y es el escenario donde se concentrará la administración del suelo urbano, urbano parroquial y de las áreas rurales definidas como expansión urbana o polígonos de interés social, es donde se integran las políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está articulado y supeditado al componente general del plan, y su accionar estará enfocado a:

- a) El cumplimiento de las políticas públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano;
- b) Determinación de sub clasificación de suelo urbano, tratamientos, aprovechamiento, obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y operatividad de la infraestructura vial y de transporte (terminales terrestres);
- d) Dotación e implementación de redes primarias y secundarias de servicios públicos (agua potable y alcantarillado);
- e) Prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contaminantes e infecciosos;
- f) Localización y definición de centralidades y de equilibrio dinámico de interconexión urbana;
- g) Localización de infraestructura en salud, educación, recreación y cultura;
- h) Localización de prestación de servicios públicos y privados (mercados, cementerios, camales, plazas de comercialización de ganado en pie, etc.);
- i) Localización de infraestructura de seguridad integral (destacamentos policiales, militares, cuerpo de bomberos, agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal);

- j) Localización prevista para los servicios de equipamiento urbano mayor;
- k) Estrategias y acciones de crecimiento y ordenamiento de la ciudad y reserva de suelo (banco de suelos);
- l) Estrategias para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e impulso inmobiliario de carácter público privado;
- m) Actividades económicas y plataforma de competitividad (zona industrial existente dentro del área urbana o áreas rurales declaradas de expansión urbana); y,
- n) Tratamiento de protección y conservación de suelo dentro de las áreas urbanas y urbanas parroquiales (zonas urbanas ubicadas en zonas rurales);

**4.- Componente institucional y de gestión.** - Tendrá una vigencia a mediano y largo plazo y está asociado a la gestión territorial y a la gestión administrativa y operacional institucional, necesario para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 17.- Documentos del Plan.**- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

**1.- TOMO I.- Documento de diagnóstico:**

- a) Diagnóstico estratégico por componentes; y,
- b) Identificación de problemas y potencialidades.

**2.- TOMO II.- Documento principal:**

- a) Análisis Estratégico Territorial;
- b) Propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- c) Modelo de gestión.

**CAPITULO IV**  
**SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.**- Las Dirección de planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación. El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Olmedo.

**Artículo 19.- Modificación del Plan.**- La Dirección Planificación y Proyectos, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformatoria.

**Artículo 20.- Del informe.** - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Dirección de Planificación y Proyectos, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,

f) Firma de responsabilidad.

## CAPITULO V

### VIGENCIA DEL PLAN

**Artículo 21.- Vigencia.**- Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo, tendrá una proyección de diez años y con la vigencia de cuatro años conforme el Art. 54 del COOTAD, esto a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Olmedo, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

## CAPITULO VI

### PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

**Artículo 22.-** Se aprueba la inclusión del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), del Cantón Olmedo, incorporando sus componentes estructurante y urbanístico, vinculados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ajustados a la planificación territorial y todos sus componentes; como instrumentos de Desarrollo.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Olmedo, se enmarca en los siguientes contenidos:

#### GENERALIDADES

**Artículo 23.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja.

**Artículo 24.- Ámbito de aplicación.**- La presente Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja., rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Olmedo.

**Artículo 25.- Naturaleza del Plan.**- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

## CAPITULO VII

### CONTENIDOS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA

**Artículo 26.- Contenidos.** - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

**1.- COMPONENTE ESTRUCTURANTE.**-Objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural.

Lineamientos para la visión de olmedo y modelo territorial deseado.

a) La estructura urbano-rural del territorio, mediante la definición del sistema de asentamientos humanos y descentralidades urbanas y rurales, y su articulación con el respectivo sistema nacional de asentamientos humanos.

- b) La definición del límite urbano justificada mediante un documento técnico de soporte, para la cabecera cantonal y parroquial y otros asentamientos humanos dentro del cantón, que analice las proyecciones de crecimiento y densidad poblacional, la capacidad de carga del suelo, la dotación de servicios, factores de riesgo y factores productivos, que determinarán la necesidad real para extender, disminuir o mantener el límite.
- c) La clasificación y subclasificación de todo el suelo conforme a lo establecido en la ley, reglamentos y las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto.
- d) La identificación, capacidad de soporte y localización de infraestructuras de transporte, movilidad, comunicaciones, agua de dominio hídrico público y energía, y de equipamientos de escala cantonal y supra cantonal, sobre la base de una adecuada relación funcional entre zonas urbanas y rurales.
- e) La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, productivos y paisajísticos, de los conjuntos históricos y culturales, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos, conforme a lo establecido en la legislación sectorial o nacional correspondiente.
- f) La distribución espacial general de las actividades para asentamientos humanos, productivas, extractivas, de conservación y de servicios, que posteriormente servirán de base para la delimitación de los polígonos de intervención.

## 2.- COMPONENTE URBANÍSTICO:

- a) La delimitación de los polígonos de intervención territorial del suelo urbano y rural, para la asignación de los tratamientos y aprovechamientos urbanísticos generales que les correspondan.
- b) La identificación, ubicación y cuantificación del suelo destinado a los equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, atendiendo a las demandas y de las instituciones sectoriales competentes y conforme a los estándares urbanísticos establecidos en las regulaciones nacionales que se dicten para el efecto.

- c) La determinación de los sistemas viales locales y complementarios.
- d) El sistema de áreas verdes y espacio público articulado a las redes de equipamiento y sistemas de movilidad y transporte.
- e) La identificación y localización del suelo necesario para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente y proyectada para el plazo del plan en el territorio cantonal, incluyendo la demanda de los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social.
- f) La identificación y localización de los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social, así como suelos de reserva.
- g) La norma urbanística que determina y zonifica los aprovechamientos urbanísticos asignados al suelo urbano y rural, en función de los usos generales y específicos y la edificabilidad.
- h) Los estándares urbanísticos establecidos en la regulación nacional que se dicte para el efecto, y de conformidad con las directrices establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda. Para el cumplimiento de esta determinación se deberá coordinar con el ente rector de hábitat y vivienda.
- i) La identificación de los sectores sujetos a la aplicación de planes urbanísticos complementarios.

### **3.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.-** Intervención Morfológica Urbana y Estructura Predial.

Localización de zonas necesarias para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente y proyectada para el plazo del plan en el territorio cantonal, incluyendo la demanda de los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social.

### **4.- MODELO DE GESTIÓN.-** Los proceso de planificación, a más de regularizar el suelo y sus actividades, conllevan proceso de socialización que permita una

planificación articulada. Se plantean procesos para el manejo del territorio interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Olmedo, y los entes rectores, el MAGAP en el suelo rural de producción, y el MAE en el suelo rural de protección.

## **Artículo 27.- CÓDIGO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

**Ámbito.**- El ámbito para la aplicación de este Código son las áreas urbana y rural del Cantón Olmedo y sus zonas de influencia.

### **CAPITULO VIII**

### **VIGENCIA DEL PLAN**

**Artículo 28.- Vigencia.**- Conforme a la visión establecida, el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, tendrá vigencia durante 12 años, a partir de la fecha de aprobación mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal, mientras que el componente Urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.** - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.** - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez publicada la Reforma a la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inclusión del Plan De Uso y Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, en el Registro Oficial, la Coordinación de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Olmedo el contenido de esta normativa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

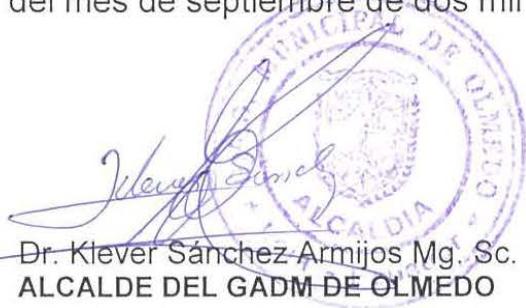
**ÚNICA.-** Se deroga la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo de fecha 19 de febrero del 2015 y su ordenanza reformatoria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Reforma a la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inclusión del Plan De Uso y

Gestión del Suelo del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMCO, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.



Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.  
ALCALDE DEL GADM DE OLMEDO



Abg. Jorge Luis Carrión E.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RAZÓN:** Abg. Jorge Luis Carrión, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la “REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INCLUSIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones Ordinarias del diez y del trece de septiembre del año dos mil veinte y uno, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos, en tres ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Olmedo, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Abg. Jorge Luis Carrión E.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-**

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INCLUSIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INCLUSIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”, el Dr. Klever Sánchez Armijos, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, Olmedo, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. - Lo certifico.



Abg. Jorge Luis Carrion E.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.